



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0419
(26 Abr 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 209, 211, 303 y 305 numeral 2º de la Constitución Política, los artículos 9º y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 Ley 2200 de 2022 en concordancia con la Ley 1816 de 2016 y los artículos 31 al 39 de la Ordenanza 474 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que: "la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que conforme a los artículos 303 y 305 numeral 2º de la Constitución Política, el gobernador es jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, teniendo a su cargo la dirección y coordinar la acción administrativa del ente territorial.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 12 ibídem, determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante la Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que: "La posibilidad de que el Director General pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".

Que mediante la Ordenanza 474 de 2017, "por la cual se establece el estatuto tributario y de rentas del departamento del Valle del Cauca", en el párrafo del artículo 34 establece: "Cuando la Industria de Licores del Valle, no pueda suministrar el alcohol potable con destino a la fabricación de licores a las empresas productoras establecidas en el Departamento, el Gobernador o la dependencia a quien delegue, autorizará la introducción mediante acto administrativo".

Que, con el fin de garantizar los principios de la función administrativa de la eficacia, economía y celeridad se hace necesario delegar en el cargo del Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, la competencia para expedir la respectiva autorización para la introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores a las empresas productoras establecidas en el Departamento, cuando la Industria de Licores del Valle, no pueda suministrar el alcohol potable.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0419
(26 Abr 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL”

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Delegación.* Delegar en el cargo del Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, la competencia para expedir la respectiva autorización para la introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores a las empresas productoras establecidas en el Departamento, cuando la Industria de Licores del Valle, no pueda suministrar el alcohol potable.

Parágrafo. La delegación conferida mediante el presente Decreto implica proferir los actos administrativos correspondientes, así como las aclaraciones, adiciones, modificaciones o correcciones pertinentes a los mismos.

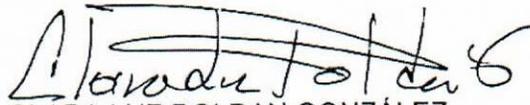
Artículo 2°. *Recursos.* Contra los actos administrativos que se profieran en cumplimiento de la presente delegación, procede únicamente el recurso de reposición ante el Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, el cual deberá ser interpuesto y sustentado de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. *Control de legalidad.* La Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria realizará el control de legalidad de los actos administrativos que se profieran en ejercicio de este Decreto.

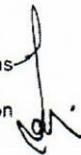
Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Abr de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: Angela María Jiménez R, Profesional Universitaria 
Revisor: Kathleen Lizeth Villa Ospina, Jefe de Oficina Asesora Jurídica Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y gestión Tributaria
Aprobó: Ney Hernando Muñoz Sánchez, Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria 
Vo. Bo. Lía Patricia Pérez Carmona - Directora Departamento Administrativo de Jurídica 